

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año VIII-Volumen VIII
Abril - Junio 2001

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año VIII-Volumen VIII
Abril - Junio 2001

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 7	3
GACETA ORDINARIA No. 8	8
GACETA ORDINARIA No. 9	14
GACETA ORDINARIA No. 10	26
GACETA ORDINARIA No. 11	55
GACETA ORDINARIA No. 12	62
GACETA EXTRAORDINARIA No. 6	74
GACETA EXTRAORDINARIA No. 7	81
GACETA EXTRAORDINARIA No. 8	85
GACETA EXTRAORDINARIA No. 9	88

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año VIII-Volumen VIII
Abril - Junio 2001

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 7	3
GACETA ORDINARIA No. 8	8
GACETA ORDINARIA No. 9	14
GACETA ORDINARIA No. 10	26
GACETA ORDINARIA No. 11	55
GACETA ORDINARIA No. 12	62
GACETA EXTRAORDINARIA No. 6	74
GACETA EXTRAORDINARIA No. 7	81
GACETA EXTRAORDINARIA No. 8	85
GACETA EXTRAORDINARIA No. 9	88

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 7	3
GACETA ORDINARIA No. 8	8
GACETA ORDINARIA No. 9	14
GACETA ORDINARIA No. 10	26
GACETA ORDINARIA No. 11	55
GACETA ORDINARIA No. 12	62
GACETA EXTRAORDINARIA No. 6	74
GACETA EXTRAORDINARIA No. 7	81
GACETA EXTRAORDINARIA No. 8	85
GACETA EXTRAORDINARIA No. 9	88

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 07 - Abril 15 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1165 DE 2001	1
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia lista de candidatos para proveer la vacante de magistrado en la Sala Civil - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, dejada por el doctor Mario Alejandro Lombana Moukarze."	
ACUERDO No. 1167 DE 2001	1
"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	
ACUERDO No. 1168 DE 2001	3
"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	

..
..
Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1165 DE 2001
(Abril 14)**

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado en la Sala Civil - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, dejada por el Doctor Mario Alejandro Lombana Moukarze"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante dejada por el Doctor Mario Alejandro Lombana Moukarze, como Magistrado en la Sala Civil - Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio:

- 1 HERNANDEZ PALACIOS LUIS ENRIQUE
- 2 GALVIS ESTEBAN MANUEL IGNACIO
- 3 BOTELLO RONDEROS SAUL
- 4 ROBAYO PEDRAZA LUIS JOSE AUGUSTO

- 5 ORTIZ NARVAEZ GABRIEL GUILLERMO
- 6 TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
- 7 ISAZA DAVILA JOSE ALFONSO
- 8 YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO
- 9 TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO
- 10 MARIN QUINTERO LIZARDO DE JESUS
- 11 REYES RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
- 12 CASTAÑEDA BLANDON GABRIEL RAUL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente (E)

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

**ACUERDO No. 1167 DE 2001
(Abril 4)**

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que teniendo en cuenta el Decreto No. 2740 del 27 de diciembre del 2000 y el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario efectuar el reconocimiento por vigencias expiradas de la diferencia dejada de cancelar a los Jueces Penales del Circuito Especializados durante el año 2000, así como el pago de diferencias salariales de algunos empleados de la Unidad Ejecutora 02- Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar los siguientes traslados presupuestales en la Cuenta 1- Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			TOTALES
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$363.100.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$363.100.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$800.000
			=====
TOTAL UNIDAD 02			\$800.000

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$362.300.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$362.300.000
			=====
TOTAL CREDITOS			\$363.100.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 4 días del mes de abril de 2001

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente (E)

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1168 DE 2001
(Abril 4)

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre del año 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2- Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición de Servicios - en las diferentes Unidades Ejecutoras, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$6.000.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$6.000.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			\$6.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.700.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.600.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 02			\$5.300.000.000
UNIDAD	03	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$100.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$300.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 03			\$400.000.000
UNIDAD	04	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$100.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$200.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 04			\$300.000.000
			=====
TOTAL CREDITOS			\$6.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 4 días del mes de
abril de 2001

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente (E)

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 08 - Abril 30 de 2001

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1169 DE 2001
"Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial." | 1 |
| ACUERDO No. 1172 DE 2001
"Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial." | 2 |
| ACUERDO No. 1173 DE 2001
"Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial." | 3 |
| ACUERDO No. 1174 DE 2001
"Por el cual se modifica los Acuerdos No. 083 de 1996 y 115 de 1997." | 4 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1169 DE 2001
(Abril 18)**

"Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 1158 de 2001, esta Sala amplió hasta el 16 del mes de julio del año en curso, el término para que la Corte Suprema de Justicia haga entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

Que en estas condiciones, se hace necesaria la ampliación del término establecido en el párrafo

del artículo noveno del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los citados funcionarios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Amplíase, hasta el último día hábil del mes de agosto del año en curso, el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1172 DE 2001
(Abril 25)

"Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 2790 del 29 de diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de los Subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION

CONTRACREDITOS		VALOR EN PESOS
UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROGRAMA	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSOS HUMANO
SUBPROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PROYECTO	12	DIFUSION DE PROGRAMAS DE FORMACION E INFORMACION JUDICIAL
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES \$ 794.800.000
TOTAL CONTRACREDITOS		\$794.800.000

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION

CREDITOS		VALOR EN PESOS
UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROGRAMA	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSOS HUMANO
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PROYECTO	11	CAPACITACION FORMACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES \$ 794.800.000
TOTAL CREDITOS		\$ 794.800.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 25 días del mes de abril de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1173 DE 2001
(Abril 25)

"Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de los Subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION

CONTRACREDITOS		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 4	INVESTIGACION LEVANTAMIENTO DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO, POBLACION, JURISDICCION Y NIVEL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 1.350.000.000
PROYECTO 25	DISEÑO DE MODELOS DE GESTION JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$398.090.000
TOTAL CONTRACREDITOS		\$ 1,748,090,000

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION

CREDITOS		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$1.398.090.000
PROYECTO 3	APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 350.000.000
TOTAL CREDITOS		\$ 1.748.090.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 25 días del mes de abril de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1174 DE 2001
(Abril 25)

"Por el cual se modifica los Acuerdos No. 083 de 1996 y 115 de 1997"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 083 del 2 de mayo de 1996, en su Artículo 2º, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizó para el uso de cada uno de los teléfonos celulares a cargo de los Magistrados de las Corporaciones Nacionales y Director Ejecutivo de Administración Judicial, un cupo total y por cada mes de servicio, equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del salario mínimo legal mensual más alto.

Que mediante Acuerdo No. 115 del 31 de julio de 1997, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adicionó el Acuerdo No. 083 del 2 de mayo de 1996, autorizando para el uso de cada uno de los teléfonos celulares, asignados a los señores Presidentes de las Corporaciones Nacionales y Director Ejecutivo de Administración Judicial, un cupo mensual máximo equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales.

Que por austeridad en el gasto público, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 083 del 2 de mayo de 1996 y el artículo 1º del Acuerdo No. 115 del 31 de julio de 1997, en el sentido de autorizar para el uso de cada uno de los teléfonos celulares, asignados a los señores Magistrados de las Corporaciones Nacionales, Director Ejecutivo de Administración Judicial y Director de la Unidad de Seguridad de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la circular No. 34 del 22 de mayo de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de las Corporaciones Nacionales, el Director Ejecutivo de Administración judicial y Director de la Unidad de Seguridad de la Rama Judicial, escogerán de los dos planes a que hace referencia la circular antes mencionada, el que más se ajuste a sus necesidades funcionales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).-

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 09 - Mayo 15 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1175 DE 2001
"Por el cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral." | 1 |
| ACUERDO No. 1176 DE 2001
"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales." | 1 |
| ACUERDO No. 1179 DE 2001
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1136 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla." | 3 |
| ACUERDO No. 1180 DE 2001
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1141 de 2001 y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor José Alirio Cruz Perdomo." | 4 |

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1181 DE 2001	4
"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1142 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero."	
ACUERDO No. 1182 DE 2001	5
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."	
ACUERDO No. 1183 DE 2001	7
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos. "	
ACUERDO No. 1184 DE 2001	9
"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1175 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral, en reemplazo del doctor RAFAEL MENDEZ ARANGO.

1. Dra. ANA LUCIA ALVAREZ PAJON
2. Dr. GUSTAVO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
3. Dr. EUGENIO TERCERO GIL GIL
4. Dr. GUSTAVO JOSE GNECCO MENDOZA
5. Dra. AMALFI MERCEDES GOMEZ ARREGOCES
6. Dr. EDUARDO ADOLFO LOPEZ VILLEGAS
7. Dr. JAIME MORENO GARCIA
8. Dr. BENJAMIN OCHOA MORENO
9. Dr. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ
10. Dr. REINALDO JOSE VALDERRAMA MESA
11. Dra. ISAURA VARGAS DIAZ
12. Dra. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

**ACUERDO No. 1176 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la

Nación para la vigencia fiscal del año 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.500.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	3.600.000.000
TOTAL UNIDAD 2701 -02			\$5.100.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO			\$5.100.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	GRAN TOTAL
C/MARCA - SANTAFE DE BTA.	354,272,055	680,816,569	1,035,088,624
ANTIOQUIA - MEDELLIN	198,579,326	386,848,813	585,428,139
ATLANTICO - B/QUILLA	85,210,377	245,747,372	330,957,749
BOLIVAR - CARTAGENA	28,423,055	175,911,302	204,334,357
BOYACA - TUNJA	38,222,479	162,515,819	200,738,298
CALDAS - MANIZALES	46,576,370	90,094,192	136,670,562
CAQUETA - FLORENCIA	11,481,268	46,424,716	57,905,984
CAUCA - POPAYAN	36,510,664	84,036,254	120,546,918
CESAR - VALLEDUPAR	18,955,620	120,280,450	139,236,070
CORDOBA - MONTERIA	27,552,139	83,099,171	110,651,310
HUILA - NEIVA	47,776,370	110,526,673	158,303,043
GUAJIRA - RIOHACHA	7,063,977	56,536,060	63,600,037
MAGDALENA - SANTA MARTA	32,146,399	115,896,963	148,043,362
META - VILLAVICENCIO	32,666,283	68,795,865	101,462,148
NARIÑO - PASTO	42,402,307	102,515,335	144,917,642
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	49,856,977	235,792,456	285,649,433
QUINDIO - ARMENIA	25,985,015	47,087,313	73,072,328
RISARALDA - PEREIRA	39,966,572	70,274,621	110,241,193
SANTANDER - BUCARAMANGA	106,306,631	134,705,145	241,011,776
SUCRE - SINCELEJO	23,908,934	52,048,035	75,956,969
TOLIMA - IBAGUE	71,359,080	100,113,830	171,472,910
VALLE - CALI	168,828,822	352,485,875	521,314,697
CHOCO - QUIBDO	5,949,280	77,447,171	83,396,451
=====			
TOTAL DISTRIBUIDO	1,500,000,000	3,600,000,000	5,100,000,000

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en la cual la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el traslado presupuestal efectuado mediante Acuerdo No. 1168 del 4 de abril de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 2 días del mes de mayo de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1179 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1136 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo 1136 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos en orden descendente de puntaje, tomada del Registro Na-

cional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, actualmente en vacancia definitiva por renuncia de la doctora Nohora Elisa del Rio Mantilla, así :

1. SUAREZ GONZALEZ LUIS ROBERTO
2. OSPITIA GARZON MATIAS JORGE
3. GARCIA RESTREPO ALVARO FERNANDO
4. OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
5. MESA DE MARÍÑO ETHEL CECILIA
6. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
7. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
8. ALVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO
9. CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
10. GALVIS ESTEBAN MANUEL IGNACIO
11. VASQUEZ SARMIENTO LUCY STELLA
12. RAMIREZ LUNA MARCO ISAIAS
13. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
14. TOBAR GUTIERREZ TERESA ISABEL
15. CRUZ ROJAS SILVERIO AQUILINO
16. ISAZA DAVILA JOSE ALFONSO
17. YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1180 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1141 de 2001 y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor José Alirio Cruz Perdomo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo No. 1141 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor José Alirio Cruz Perdomo, así:

- 1 CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
- 2 CADENA FRANCO HENRY
- 3 BOTELLO RONDEROS SAUL
- 4 MORENO VARGAS RAFAEL
- 5 HERRERA CARDONA YANETH
- 6 VARELA COLLAZOS GERMAN
- 7 MEJIA URIBE HERNAN

- 8 DAVILA MORENO FERNANDO
- 9 TREJOS AGUILAR MARIA MATILDE
- 10 ARISTIZABAL BOTERO LUIS ANTONIO

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1181 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. 1142 de 2001, y se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, dejada por el Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar en su totalidad el Acuerdo No. 1142 del 21 de marzo de 2001.

SEGUNDO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Ranulfo Guerrero Guerrero:

- 1 TAMAYO VELEZ MARTHA LUCIA
- 2 GONZALEZ ARDILA LUIS JAIME
- 3 GARCES BUENO OMAR EDUARDO
- 4 ORTEGA PLAZA ARY BERNARDO
- 5 PERALTA ROJAS LUIS ALBERTO
- 6 VALENCIA CASTRO JOSE JAIME
- 7 MORENO ACERO JAIME HUMBERTO
- 8 TABARES DIAZ DORA CECILIA
- 9 CORAL BURGOS ELSA MAGDALENA
- 10 CARDENAS LONDOÑO BERTHA
- 11 MORENO SANGUINO MARIO
- 12 CAMACHO ROJAS EDUARDO JOSE
- 13 PARRA ERASO FANNY DEL SOCORRO
- 14 MANTILLA DE ARROYAVE MARIA SOLEYNE
- 15 COLLAZOS AGUADO JOSE EDGAR

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1182 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta

efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados de cada una de las Salas a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial correspondiente al

período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, así:

SALA	Carga Estándar
Civil - Familia - Laboral	489
Laboral	923
Penal	436
Civil - Familia	697
Civil	782
De Familia	707
Civil - Laboral	604
Civil - Familia - Agraria	512

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1183 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento

por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario

está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de los Tribunales Administrativos correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 508 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1184 DE 2001
(Mayo 9)

"Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficien-

cia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que " La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley".

Que el Acuerdo 313 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad reportada por los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 313 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir,

el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 843 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 10 - Mayo 31 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1185 DE 2001
"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 1 |
| ACUERDO No. 1186 DE 2001
"Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 2 |
| ACUERDO No. 1187 DE 2001
"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 3 |
| ACUERDO No. 1188 DE 2001
"Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca." | 4 |
| ACUERDO No. 1189 DE 2001
"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá." | 5 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
--

ACUERDO No. 1190 DE 2001	6
“Por el cual se traslada un despacho judicial y se rehace una nomenclatura en el Distrito Judicial de Cartagena.”	
ACUERDO No. 1191 DE 2001	6
“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal y en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.”	
ACUERDO No. 1192 DE 2001	7
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.”	
ACUERDO No. 1193 DE 2001	8
“Por el cual se segregan unos municipios de los Circuitos Judiciales de Facatativá y Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1194 DE 2001	9
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Suesca, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1195 DE 2001	10
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.”	
ACUERDO No. 1196 DE 2001	11
“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Sasaima, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1197 DE 2001	11
“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.”	
ACUERDO No. 1198 DE 2001	12
“Por el cual se crea un circuito judicial en el Distrito Judicial de Cartagena.”	

ACUERDO No. 1199 DE 2001	13
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1200 DE 2001	14
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1201 DE 2001	15
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado.”	
ACUERDO No. 1202 DE 2001	16
“Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación de las Listas de Elegibles para los cargos de las Coordinaciones Administrativas en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ajustadas a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 968 y 969 de 2000.”	
ACUERDO No. 1203 DE 2001	17
“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República.”	
ACUERDO No. 1204 DE 2001	18
“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”	
ACUERDO No. 1205 DE 2001	20
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.”	
ACUERDO No. 1206 DE 2001	21
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Darío Alfonso Botero Arango.”	

ACUERDO No. 1207 DE 2001 **22**
“Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad correspondiente a los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”

ACUERDO No. 1208 DE 2001 **23**
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.”

ACUERDO No. 1209 DE 2001 **24**
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1185 DE 2001
(Mayo 16)**

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Penal Municipal de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1186 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Civil Municipal de Funza.
- b. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Civil Municipal de Funza.
- c. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.
- d. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.
- e. Un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Madrid.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1187 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1188 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.
- b. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen

a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1189 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1190 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se traslada un despacho judicial y se rehace una nomenclatura en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Simití, Circuito Judicial de Simití, se traslada, con todo su personal, como Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Simití, Circuito Judicial de Simití, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1191 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal y en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal, Circuito Judicial de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, el cargo de Escribiente de tribunal nominado, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia los dos (2) cargos de Escribiente de circuito nominado, actualmente vacantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Juzgado Civil del Circuito de Yarumal, Circuito Judicial de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) cargo de Escribiente de Circuito nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dos (2) cargos de Escribiente de Tribunal nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen prestacional y salarial para los cargos creados en el presente Acuerdo es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia gestionará las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1192 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado
- b. Un (1) cargo de Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen prestacional y salarial para los cargos creados en el presente Acuerdo es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día primero (1°) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1193 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se segregan unos municipios de los Circuitos Judiciales de Facatativá y Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y, numeral 6 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Facatativá los municipios de Nocaima, La Vega y Vergara, y adscribirlos al Circuito Judicial de Villeta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Villeta el municipio de Guayabal de Síquima, y adscribirlo al Circuito Judicial de Facatativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Facatativa, con sede en el municipio de Facatativa, queda conformado por los municipios de:

FACATATIVA

ANOLAIMA

BOJACÁ

CACHIPAY

GUAYABAL DE SÍQUIMA, que con el municipio de Albán, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Guayabal de Síquima

PULI

QUIPILE

SAN FRANCISCO

SAN JUAN DE RÍOSECO

VIANI, que con el municipio de Bituima, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Vianí.

ZIPACÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Villeta, con sede en el municipio de Villeta, queda conformado por los municipios de:

VILLETA

QUEBRADANEGRA

LA VEGA

NOCAIMA, que con el municipio de Nimaima, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el Municipio de Nocaima.

SASAIMA

ÚTICA

VERGARA

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo sustituye los numerales 10.3 y 10.15 del artículo primero

del Acuerdo No. 87 de 1996 y rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1194 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Suesca, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Suesca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1195 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guatavita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Guatavita, Circuito Judicial de Chocontá, con sede en el municipio de Guatavita, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

GUATAVITA
SESQUILÉ

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1196 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se suprime la Unidad Judicial Municipal de Sasaima, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Sasaima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1197 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en numerales 5 y 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Cundinamarca, la Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Siquima, Circuito Judicial de Villeta, con sede en el municipio de Guayabal de Siquima, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

ALBÁN
GUAYABAL DE SÍQUIMA

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1198 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un circuito judicial en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 6 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Circuito Judicial de Turbaco, con sede en el municipio de Turbaco, conformado por los municipios de:

Turbaná
Arjona
María la Baja

Mahates
Calamar
Turbaco

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Cartagena, con sede en el municipio de Cartagena, quedará integrado por los municipios de:

San Estanislao
Santa Catalina, que con el municipio de Clemencia, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Santa Catalina.
Santa Rosa
Sopla Viento, que con el municipio de San Cristóbal, integran una Unidad Judicial Municipal, con sede en el municipio de Sopla Viento.
Villa Nueva
Cartagena

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1199 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1200 DE 2001
(Mayo 16)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Asistente Social grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que el cargo creado comience a funcionar a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1201 DE 2001
(Mayo 23)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”.

ARTICULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Segunda del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, cuatro (4) cargos de Escribiente nominado.

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTICULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 14 de diciembre del año 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1202 DE 2001
(Mayo 23)

“Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación de las Listas de Elegibles para los cargos de las Coordinaciones Administrativas en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, ajustadas a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 968 y 969 de 2000”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 22 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los aspirantes inscritos en el Registro de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los cargos que fueron suprimidos mediante los Acuerdos 968 y 969 de 2000 y que no existan en otros despachos de las Corporaciones Nacionales, se les homologará su inscripción de manera automática para un cargo de los creados en las Coordinaciones Administrativas, del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, siempre que al momento de la respectiva inscripción, reúnan los requisitos para los mencionados empleos, así:

CARGOS CONVOCADOS Y SUPRIMIDOS	NUEVO CARGO ACUERDOS 968 y 969
Profesional Universitario grado 17 de la Dirección Administrativa de la Corte Constitucional	Auxiliar Judicial grado 2 de la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional
Auxiliar de Servicios Generales grado 6 de la Dirección Administrativa de la Corte Constitucional	Asistente Administrativo grado 6 de la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional.
Administrador grado 11 de la Dirección Administrativa del Consejo de Estado	Auxiliar Judicial grado 2 de la Coordinación Administrativa del Consejo de Estado.
Almacenista grado 9 de la Dirección Administrativa del Consejo de Estado	Asistente Administrativo grado 8 de la Coordinación Administrativa del Consejo de Estado

PARAGRAFO.- Los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos para el ejercicio del nuevo cargo, podrán optar por única vez y para todos los efectos del concurso, para un nuevo empleo de las Corporaciones Nacionales y para el que acrediten, según los documentos aportados al momento de su inscripción, los requisitos para su desempeño.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (23) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1203 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Jueces de la República”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que “La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación

constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que “ La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los funcionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad de los

jueces y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga es-tándar.

Que tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Jueces de la República correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2000, así:

JUZGADO	Carga Estándar
Civil del Circuito	939
Civil Municipal	976
Menores	934
Laboral	846
Penal del Circuito	773
Penal Municipal	1139
Promiscuo del Circuito	767
Promiscuo Municipal	782
Familia	1584
Promiscuo de Familia	748

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1204 DE 2001 (Mayo 30)

“Por medio del cual se determina la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial, deben ser evaluados formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que la evaluación de servicios tiene como objetivo verificar, que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

Que el artículo 228 de la Constitución Política señala, que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que “La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

Que así mismo el artículo 7º de la misma ley, determina que “ La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Que el Acuerdo 198 de 1996 reglamentario de la calificación o evaluación de servicios de los fun-

cionarios y empleados del sistema de carrera de la rama judicial, prevé que la calificación del factor eficiencia se realice, atendiendo por parte de los funcionarios los principios constitucionales y legales, según los cuales los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera justa y oportuna.

Que así las cosas, la calificación de este factor, que corresponde a 40 puntos de los 100 de la calificación integral, se realiza con base en la respuesta efectiva que el funcionario está dando a los usuarios, la cual se establece mediante el índice de evacuación logrado por el servidor; éste se obtiene dividiendo los egresos efectivos reportados por su propia carga, también efectiva. Por tanto, como regla general, el funcionario judicial sólo debe atender la carga de procesos que ha sido sometida a su conocimiento.

Que como quiera que existen despachos con un número de asuntos superior al que razonablemente podrían evacuar, esta Sala estableció un procedimiento excepcional. Al efecto es necesario determinar el número de procesos que un funcionario está en capacidad de solucionar definitivamente durante el período, esto es, la carga estándar, establecida en función de la productividad de los Magistrados a nivel nacional y conforme al procedimiento señalado en el precitado Acuerdo. En consecuencia, señala la medida a partir de la cual no se puede exigir a los funcionarios la evacuación del 90% al 100% de su carga, por tener un volumen de procesos superior a su posibilidad de respuesta. En estos casos para obtener el índice de evacuación base para la calificación, se divide el egreso efectivo del funcionario por la carga estándar.

Que tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 21 del Acuerdo 198 de 1996, corresponde

a esta Sala determinar la carga estándar, es decir, el número de procesos con trámite que un funcionario está en capacidad de atender, teniendo en cuenta su especialidad y categoría.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la carga estándar para los Magistrados de la Sala Unica de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en 329 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1205 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Samuel de Jesús Gómez Domínguez.

- 1 JIMENEZ GONZALEZ RUTH ELENA
- 2 RODRIGUEZ AKLE ALBERTO DE JESUS
- 3 VILLEGAS PEREA JULIAN ALBERTO
- 4 CASTILLA TORRES ALFREDO DE JESUS
- 5 ZUÑIGA PEREZ ELITH ISABEL
- 6 CASTILLO DIAZ BLAS ANTONIO
- 7 VILLALBA ORDOSGOITIA KATIA FELICIA
- 8 ALVAREZ CARRILLO OMayra
- 9 RAMIREZ PEREZ JEANETT
- 10 REYES CASAS LUZ MYRIAM

- 11 HENRIQUEZ MUÑOZ JUDITH DEL SOCORRO
- 12 VASQUEZ MELO ALVARO
- 13 RANGEL PABA MANUELA

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1206 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por el Doctor Darío Alfonso Botero Arango.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Dario Alfonso Botero Arango:

- 1 FLOREZ RODRIGUEZ MAX ALEJANDRO
- 2 DIAZ DE PEREA CONSUELO DEL PILAR
- 3 TAMAYO VELEZ MARTHA LUCIA
- 4 RODRIGUEZ ORJUELA RAFAEL
- 5 MUÑOZ MARTINEZ NANCY YADIRA
- 6 CHAPARRO BORDA VICTOR MANUEL
- 7 RUEDA SOTO MARCO ANTONIO
- 8 CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO
- 9 APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
- 10 MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
- 11 VALENZUELA REAL GERMAN
- 12 SEDANO ROLDAN ALIRIO
- 13 CASTILLO SANCHEZ MARIA ESPERANZA
- 14 SALAZAR CACERES CARLOS GABRIEL
- 15 VALENCIA CASTRO JOSE JAIME
- 16 HERNANDEZ HOYOS DIANA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1207 DE 2001
(Mayo 30)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la calificación del factor calidad correspondiente a los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que respecto de la calificación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, el Consejo de Estado solicitó ampliar el plazo para hacerlo.

Que es pertinente acceder a la petición formulada por el Consejo de Estado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Amplíase, hasta el 16 del mes de julio del año en curso, el término para que el Consejo de Estado haga entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Administrativos durante el período comprendido entre el primero de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1208 DE 2001
(Mayo 30)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en cada uno de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

PARÁGRAFO.- Los oficiales mayores que ocupen los cargos creados en este artículo desempeñaran las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriban los jueces penales de circuito especializado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado
Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- Mensualmente, la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, hará el seguimiento cuantitativo y cualitativo de las medidas de descongestión establecidas por el presente Acuerdo. Con la misma periodicidad informará de los resultados de la medida a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1209 DE 2001
(Mayo 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de junio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado
Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Mensualmente, la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, hará el seguimiento de las medidas de descongestión establecidas por el presente Acuerdo. Con la misma periodicidad informará los resultados de la medida a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 11 - Junio 15 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1210 DE 2001
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado." | 1 |
| ACUERDO No. 1211 DE 2001
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Néilson de J. Zuluaga Ramírez. " | 2 |
| ACUERDO No. 1212 DE 2001
"Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 810 de 2000 y 1171 de 2001, en relación con las Salas de Descongestión de los Tribunales Administrativos." | 2 |
| ACUERDO No. 1213 DE 2001
"Por el cual se derogan los Acuerdos 992 de 2000 y 1159 de 2001, y se crean las Secciones de Archivo Central en los Tribunales y Juzgados con sede en Bogotá." | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1210 DE 2001
(Junio 6)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996".

ARTICULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de sustanciador nominado.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Segunda del año dos mil uno (2001), en la Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuarán los respectivos nominadores.

ARTICULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 14 de diciembre del año 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con sus resultados.

ARTICULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1211 DE 2001
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Nelson de J. Zuluaga Ramírez".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales

ARTICULO PRIMERO.- Crear ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntaje, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante dejada por el doctor Nelson de J. Zuluaga Ramírez, en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

1. TORRES CALDERÓN LEONARDO AUGUSTO
2. BASTIDAS BARCENAS HUGO FERNANDO
3. PALOMINO CORTÉS CESAR
4. PAZOS GUERRERO RAMIRO DE JESÚS
5. VIDES PABA AIDA
6. IBARRA MARTÍNEZ FREDY HERNANDO
7. MOLINA TORRES JOSÉ ANTONIO
8. SARMIENTO CASTRO ALFONSO
9. RENGIFO SANGUINO CARMEN ALICIA
10. VILLAMIZAR DE PEÑARANDA NELLY YOLANDA
11. PEREZ CARMARGO FRANKLIN
12. OLIVEROS TASCÓN ADOLFO LEÓN
13. ALVAREZ BELTRÁN FERNANDO ALBERTO
14. MENDIETA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1212 DE 2001
(Junio 13)

Por el cual se complementan las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 810 de 2000 y 1171 de 2001, en relación con las Salas de Descongestión de los Tribunales Administrativos

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el artículo cuarto del Acuerdo 1171 de 2001 suspendió la remisión de procesos por parte de los tribunales administrativos objeto de descongestión, a las salas de descongestión respectivas. Que la Sala de Descongestión de Medellín, a junio de 2001, no cuenta con carga laboral suficiente para fallar el índice de egresos por magistrado señalado en el Acuerdo 810 de 2000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Tribunal Administrativo de Antioquia para remitir 100 procesos en estado de fallo a la Sala de Descongestión de Medellín, con el fin de completar el número de procesos adecuado para satisfacer el índice de egresos por magistrado señalado por el Acuerdo 810 del 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- El número de expedientes a remitir será seleccionado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los procesos originados en el ejercicio de acciones contencioso administrativas, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de admisión de la demanda.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y modifica en lo pertinente el artículo cuarto del Acuerdo 1171 de 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1213 DE 2001
(Junio 13)

"Por el cual se derogan los Acuerdos 992 de 2000 y 1159 de 2001, y se crean las Secciones de Archivo Central en los Tribunales y Juzgados con sede en Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7, 12 y 13 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear las Secciones de Archivo Central de los Tribunales Superior de Bogotá, Superior de Cundinamarca y Administrativo de Cundinamarca, y de los juzgados con sede en Bogotá, en todas sus especialidades, como dependencias adscritas a la Oficina Judicial de la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

Las mencionadas secciones podrán funcionar juntas o separadas en las instalaciones locativas que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca establezca para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La planta de personal para la administración de la Secciones de Archivo Central creadas por el artículo anterior, será la siguiente:

Tres (3) Técnicos Grado 11

Tres (3) Asistentes Administrativos Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos serán manejados como planta global, y para esos efectos la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca los asignará de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones de las Secciones de Archivo de los Tribunales y Juzgados con sede en Bogotá, de que trata el artículo 1º, serán las siguientes:

1. Organizar, custodiar y conservar el archivo de los procesos terminados, de los Juzgados.
2. Garantizar el derecho a la información mediante la prestación de los servicios de certificaciones, consulta, reprografía y desglose de documentos, previo cumplimiento de las condiciones fijadas en la ley.
3. Velar por la seguridad necesaria para garantizar la preservación, consulta y custodia de

los documentos y elementos de proceso, bajo su responsabilidad.

4. Las demás que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Oficina Judicial en relación con la administración del archivo de los procesos terminados de los Juzgados con sede en Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones de los cargos de las Secciones de Archivo de los Tribunales y Juzgados, son las siguientes:

Técnico Grado 11

1. Ejecutar la políticas archivísticas, señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las normas legales y con las necesidades de los despachos judiciales que transfieran sus archivos al depósito central, con el fin de salvaguardar el patrimonio documental de los mismos.
2. Organizar y clasificar los archivos de acuerdo con las técnicas y disposiciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Velar por la seguridad y conservación de la información documental de las Seccionales de Archivo de su sede.
4. Prestar y controlar el servicio de consulta del archivo central a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y usuarios externos.
5. Definir e implementar los mecanismos y procedimientos de manejo del archivo de tal

manera que se logre un eficiente trámite del mismo.

6. Recibir y organizar las transferencias documentales que realicen cada año los Tribunales y Juzgados de su sede y ejercer el control operativo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulen su administración.
7. Emitir las constancias respectivas, con referencia a los expedientes consultados.
8. Administrar en forma adecuada el software asignado para el manejo del archivo central de los Juzgados de su sede.
9. Definir los procedimientos de conservación y recuperación de la información documental de acuerdo con las normas vigentes, e implementar su funcionamiento, según las indicaciones contenidas en la Tabla de Retención Documental respectivas.
10. Mantener actualizada la Tabla de Retención Documental.
11. Establecer los mecanismos de conservación, selección, eliminación o reproducción de imágenes de expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Retención Documental.
12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato o por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Asistente Administrativo grado 6

1. Usuarios externos y diligenciar los controles respectivos del préstamo.
2. Archivar los expedientes prestados, cuando sean regresados.
3. Actualizar las bases de datos que sirvan de apoyo a la administración del archivo central.
4. Las demás asignadas por el jefe de la Sección de Archivo de los Juzgados con sede en Bogotá.

ARTICULO SEXTO.- La dotación de las instalaciones locativas, equipos de cómputo, muebles y demás elementos para el funcionamiento de las seccional de archivo creadas por este Acuerdo, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO TRANSITORIO.- La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca asumirá las funciones de custodia, conservación y administración de todos los expedientes de los juzgados civiles municipales y del circuito de Bogotá, que se encuentran actualmente archivados en el Edificio "Convida" aún aquellos en los cuales el juez competente no haya ordenado su archivo, mientras éste lo disponga.

Cuando la Oficina Judicial remita al juez de conocimiento un proceso en que no haya dispuesto su archivo, o éste lo solicite, el juez no podrá devolverlo sin haber proferido el pertinente auto.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y deroga en su totalidad los Acuerdos 992 del 13 de diciembre 2000 y 1159 del 21 de marzo de 2001, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - No. 12 - Junio 30 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1214 DE 2001 "Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	1
ACUERDO No. 1215 DE 2001 "Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial."	2
ACUERDO No. 1216 DE 2001 "Por el cual se prorroga el término para la entrada en funcionamiento del Distrito Judicial de Arauca y de su correspondiente Tribunal Superior."	4
ACUERDO No. 1217 DE 2001 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali."	4
ACUERDO No. 1218 DE 2001 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Hugo Hernán Aragón Torres."	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1219 DE 2001 6
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional."

ACUERDO No. 1221 DE 2001 7
"Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con las Salas de descongestión de los Tribunales Administrativos."

ACUERDO No. 1222 DE 2001 8
"Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

ACUERDO No. 1223 DE 2001 9
"Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1214 DE 2001
(Junio 20)**

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre del año 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados,

a las Cuentas 2 - Gastos Generales y 3 - Transferencias Corrientes de la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	TOTAL
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.062.320.075
TOTAL UNIDAD 08			\$3.062.320.075
TOTAL CONTRACREDITOS			\$3.062.320.075

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 350.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.685.154.117
OBJETO	3	IMPUESTOS Y MULTAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 300.000.000
			=====
SUBTOTAL		GASTOS GENERALES	\$2.335.154.117
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PRE- VISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL	1	SEGURO DE VIDA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 727.165.958
			=====
SUBTOTAL		TRANSFERENCIAS	\$ 727.165.958
			=====
TOTAL UNIDAD 02			\$3.062.320.075
			=====
TOTAL CREDITOS			\$3.062.320.075

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 20 días del mes de junio de 2001.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1215 DE 2001
(Junio 20)

"Mediante el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2790 del 29 de diciembre de 2000, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 2001, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de los Subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CONTRACREDITOS			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
PROYECTO 29	DISEÑO DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA RAMA JUDICIAL		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 422.000.000	
TOTAL CONTRACREDITOS			\$ 422.000.000

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CREDITOS			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
PROYECTO 26	INVESTIGACION PEDAGOGICA Y DE FORMACION LEGAL		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 422.000.000	
TOTAL CREDITOS			\$ 422.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 20 días del mes de
junio de 2001

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1216 DE 2001
(Junio 20)

"Por el cual se prorroga el término para la entrada en funcionamiento del Distrito Judicial de Arauca y de su correspondiente Tribunal Superior."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplazar la entrada en funcionamiento del Distrito Judicial de Arauca y su correspondiente Tribunal Superior hasta el día dieciocho (18) de octubre del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica la entrada en vigencia de los Acuerdos Nos. 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035 de 2001.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1217 DE 2001
(Junio 20)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 3 de julio y hasta el 14 de diciembre de 2001, en cada uno de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

PARÁGRAFO.- Los oficiales mayores que ocupen los cargos creados en este artículo desempeñarán las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriban los jueces penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los oficiales mayores la realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) sin perjuicio de su prórroga o de la rede-

finición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- Mensualmente, las Presidencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia y Valle del Cauca, harán el seguimiento cuantitativo y cualitativo de las medidas de descongestión establecidas por el presente Acuerdo. Con la misma periodicidad informará de los resultados de la medida a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien presentará el informe correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1218 DE 2001
(Junio 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Hugo Hernán Aragón Torres."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Magistrado

en la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cali, actualmente en vacancia definitiva por renuncia del Doctor Hugo Hernán Aragón Torres:

1. OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
2. CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
3. MORENO ORTIZ HENRY OCTAVIO
4. CADENA FRANCO HENRY
5. SANMIGUEL CUBILLOS CARLOS HERNANDO
6. JARAMILLO VILLARREAL JORGE EDMUNDO
7. FORERO MEJIA DELFINA
8. CARDENAS ESTRADA MARIO AMERICO
9. PEÑA ESCOBAR LIGIA
10. CABALLERO WIGHTMAN JAIME HUMBERTO
11. GUTIERREZ LUIS FERNANDO
12. CASTILLO TORRES ALFREDO DE JESUS
13. PEREZ ZUÑIGA ELITH ISABEL
14. VASQUEZ PEREA MARGARITA ROSA
15. TEJEIRO DUQUE OCTAVIO AUGUSTO
16. BETANCUR PRADA MARTHA LUCIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1219 DE 2001 **(Junio 20)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por tres (3) meses, a partir del 3 de julio y hasta el 2 de octubre del año dos mil uno (2001), cuatro (4) cargos de Oficial Mayor nominado en la Secretaría de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1221 DE 2001
(Junio 87)

"Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con las Salas de descongestión de los Tribunales Administrativos."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por dos meses y quince días las disposiciones contempladas en el acuerdo 810 de 2000, para la Sala de Descongestión con sede en Bogotá. El período de prórroga se extenderá el hasta el quince (15) de septiembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- La planta de personal de la Sala de Descongestión prorrogada, continuará con la misma estructura.

ARTICULO TERCERO.- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 810 de 2000 se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo tienen una vigencia de dos meses y quince días contados a partir del día primero (1o) de julio de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1222 DE 2001
(Junio 27)

"Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así:

PROGRAMA	410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUBPROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$ 1.398.090.000
Investigación	1	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los Tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria de Calí	
			=====
			\$ 401.809.200

Investigación 2	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los Tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria de Bucaramanga	
		=====
		\$ 369.836.640
Investigación 3	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los juzgados Penales de Medellín	
		=====
		\$ 217.836.840
Investigación 4	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la consolidación de la organización de los archivos de gestión y centrales de los juzgados de Bogotá	
		=====
		\$ 150.000.000
Investigación 5	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los Tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria de Cartagena.	
		=====
		\$ 148.772.400
Investigación 6	Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los Tribunales y juzgados de la jurisdicción ordinaria de Antioquia	
		=====
		\$ 109.834.920
PROYECTO 3	APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 456.000.000
Investigación 1	Estudios de tiempos y movimientos información SIERJU 2000	
		=====
		\$100.000.000

Investigación 2	Estudios de tiempos y movimientos información SIERJU 2001	=====
		\$100.000.000
Investigación 3	Diseño, aplicación y software del Formato Único Rama Judicial	=====
		\$126.000.000
Investigación 5	Implementación del Sistema de Gestión en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Superior del Distrito Judicial de Bogotá	=====
		\$ 130.000.000
PROYECTO 4	INVESTIGACION LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, POBLACIÓN, JURISDICCIÓN, NIVEL DE COMPETENCIA, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO.	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 376.367.062,50
Investigación 1	Mapa judicial digital	=====
		\$ 120.000.000
Investigación 2	Investigaciones y Estudios para la evaluación nacional permanente del mapa vigente	=====
		\$ 256.367.062
PROYECTO 15	APLICACIÓN PROYECTO PILOTO INTEGRAL DEL PLAN DE DESARROLLO EN JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO	
RECURSO 14	PRÉSTAMO DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$500.000.000
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$75.000.000
		=====
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$2.805.457.062,50

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1223 DE 2001
(Junio 27)

"Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política y 170 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados vinculados al servicio por el régimen de carrera judicial deben ser evaluados

formal y periódicamente y dicha calificación deberá comprender los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

La evaluación de servicios tiene como objetivo verificar que los servidores de la Rama Judicial mantengan, en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican su permanencia en el cargo, tal como lo dispone el artículo 169 de la citada ley.

El artículo 228 de la Constitución Política señala que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Por su parte, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 establece que "La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

Conforme con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo 198 de 1996, la calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, debe realizarse mediante la ponderación de las actuaciones cumplidas y las providencias de fondo proferidas durante el número de días hábiles laborados durante el período.

ACUERDA

PRIMERO.- La valoración asignada a cada una de las actuaciones y providencias de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para la calificación del factor eficiencia o rendimiento, correspondiente al período comprendido entre el

primero de enero y el 31 de diciembre de 2000, es la siguiente:

Actividad	Ponderación
Acumulación jurídica de penas	5
Audiencias Art. 504 del C. de P. P.	5
Sentencias de Tutela	5
Visitas a establecimientos	5
Libertades condicionales	4
Rebajas y redenciones de pena	4
Sustitución, suspensión y cesación medidas de seguridad	4
Habeas Corpus	3
Ineficacia sentencia condenatoria	3
Negación o revocatoria subrogados	3
Rehabilitación	3
Prórroga para el pago de perjuicios	2
Extinción condena	2
Libertades por pena cumplida	2
Otros autos interlocutorios	2
Principio de favorabilidad	2

SEGUNDO.- El índice de rendimiento diario promedio registrado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en todo el país, durante el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2000, fue de 12,62 y la carga promedio nacional de 2.611 procesos.

TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 06 -Abril 5 de 2001

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1115 DE 2001
"Por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales." | 1 |
| ACUERDO No. 1164 DE 2001
"Por el cual se establecen los procedimientos de los depósitos judiciales originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y del Tribunal Nacional y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional." | 4 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1115 DE 2001
(Febrero 28)**

“Por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de la declaratoria de la prescripción de los depósitos judiciales, se adelantará el procedimiento que se establece en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- INVENTARIO. El Jefe de la Oficina Judicial, de Apoyo, Centro de Atención, Oficina de Servicios, Centro de Servicios Administrativos según el caso, levantará un inventario de los depósitos judiciales consignados a órdenes de los despachos judiciales correspondientes a su área de competencia territorial, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Correspondan a procesos terminados definitivamente, se encuentren o no archivados y que no hayan sido reclamados por el beneficiario ante el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyeron, ó de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos, si el depósito judicial se constituyó con posterioridad a dicha providencia.
- b. Sean depósitos judiciales efectuados por causa o motivos laborales, los cuales prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

PARAGRAFO PRIMERO.-Tratándose de depósitos judiciales constituidos en favor de menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, el término de prescripción, para efecto de lo dispuesto en este Acuerdo, empezará a correr a partir de la fecha en que cese la incapacidad legal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El inventario dispuesto en éste artículo, se complementará cuando fuere del caso, con la información que se obtenga del Banco Agrario de Colombia en formato SIIF y de los libros que se llevan en los Despachos Judiciales respectivos, con la colaboración de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las correspondientes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITUD. Con base en el inventario que trata el artículo anterior, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial correspondiente, con la colaboración de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitará a los Despachos Judiciales donde concluyó el proceso, declaren la prescripción de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 59 de la Ley 633 de 2000.

Las Direcciones Seccionales actuarán de oficio o a petición de las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de acuerdo con la información que recauden de las visitas generales o especiales que efectúen a los Despachos Judiciales sobre depósitos judiciales susceptibles de prescripción.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando los despachos judiciales que conocían de los procesos terminados y archivados en los cuales se realizaron los depósitos judiciales hubieren sido objeto de transformación, reubicación o supresión, la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial someterá la solicitud de declaratoria de prescripción a reparto entre los juzgados de la especialidad del que tenía los depósitos judiciales de la sede de la oficina de archivo.

En caso de que exista un sólo juzgado en la sede de la Oficina de Archivo, la solicitud de declaratoria de prescripción la presentará la Dirección Seccional Ejecutiva ante ese Despacho Judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se trate de procesos terminados cuyos expedientes reposen en las secciones de archivo de los juzgados o tribunales, a la solicitud de declaratoria de pres-

cripción se acompañará copia auténtica de las providencias que ordenaron la constitución del depósito y su entrega y de la que pone fin al proceso, con las constancias de su ejecutoria, debidamente expedidas por el Jefe de la Oficina de Judicial o de Apoyo o por el Jefe de la Sección de Archivo correspondiente, según el caso, en ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 21 de la Ley 446/98 desarrolladas por el Acuerdo 992 del 2000.

ARTICULO CUARTO.- DECLARATORIA DE PRESCRIPCION. Los funcionarios judiciales declararán la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia.

ARTICULO QUINTO.- CONSIGNACION. Una vez ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el funcionario judicial oficiará al Banco Agrario de Colombia para que consigne el respectivo valor en la cuenta corriente 0070-060964-7, Dirección General del Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos.

El Banco Agrario enviará de manera inmediata al Despacho Judicial, copia de la consignación, la cual será archivada en la forma que se determina en el artículo siguiente.

ARTICULO SEXTO.- ARCHIVO. El despacho judicial organizará un archivo especial que contendrá las copias de la providencia que decreta la prescripción, de los oficios ordenando la consignación y del recibo de consignación y copia del formato

DJP-1, para efectos del control a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO SEPTIMO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para efectos de ejercer el debido control de los depósitos judiciales objeto de prescripción por la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Oficinas Judiciales, de apoyo, Centros de Atención, Oficinas de Servicios, Centros de Servicios Administrativos, según el caso, llevarán como mínimo los siguientes soportes:

- a. Conciliación bancaria en los términos establecidos en el Acuerdo 412 de 1998
- b. Relación trimestral de los depósitos judiciales a que se refiere el artículo 2o de este Acuerdo, con indicación de la fecha en que quedaron a disposición del beneficiario.

El Despacho Judicial, diligenciará el formato DJP-1 adjunto a éste Acuerdo, relacionando la información de los títulos judiciales objeto de la declaratoria de prescripción, el cual remitirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las Direcciones Seccionales recaudarán y consolidarán la información de su correspondiente Distrito sobre los depósitos objeto de declaratoria de prescripción, y la remitirán a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para su consolidación nacional dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, harán el seguimiento de las distintas actuaciones relacionadas con la prescripción de los títulos judiciales e informarán semestralmente a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO.- El Banco Agrario enviará a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por medio magnético o a través de correo electrónico, una relación semanal de las sumas consignadas y de los traslados efectuados al Tesoro Nacional. Igualmente y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, le remitirá el extracto por ciudades, de las sumas consignadas en la cuenta relativa a los depósitos judiciales pres-critos.

ARTICULO OCTAVO.- COLABORACION. Los Despachos Judiciales, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, prestarán toda la colaboración que requieran las Oficinas Judiciales, de Apoyo, Centros de Atención, Oficinas de Servicios y Centros de Servicios Administrativos, según el caso, para el cumplimiento de éste Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 455 y 566 de 1999 y, se publicará en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil uno (2001)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Secretaria

ACUERDO No. 1164 DE 2001
(Abril 4)

“Por el cual se establecen los procedimientos para la prescripción de los depósitos judiciales originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y del Tribunal Nacional y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO. Para efectos de la declaratoria de la prescripción de los

depósitos judiciales, consten o no en títulos judiciales, originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. El Jefe del Grupo de Coordinación Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, dependencia a la cual está adscrita la Sección de Archivo de Justicia Regional, será responsable de levantar un inventario de los Títulos Judiciales, correspondientes a procesos terminados, en el formato JRTJ-051, que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - a. Haber sido constituidos dentro de un proceso judicial, y
 - b. No haber sido reclamados por el beneficiario en el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyó el depósito judicial
2. El inventario dispuesto en éste artículo, se complementará con la información que se obtenga de las entidades depositarias que estuvieron autorizadas para recibir depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia en formato SIIF y de los libros que se llevaron en los Despachos Judiciales respectivos, con la colaboración de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITUD. Verificado lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial solicitará a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la declaratoria de prescripción de los depósitos judiciales que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 59 de la Ley 633 de 2000.

Las solicitudes de prescripción de los depósitos judiciales, serán sometidas a reparto

A dichas solicitudes se acompañará copia auténtica de las providencias que ordenaron la constitución del depósito y su entrega y de la que pone fin al proceso, con las constancias de su ejecutoria, debidamente expedidas por el Jefe de la Oficina de Judicial o de Apoyo o por el Jefe de la Sección de Archivo correspondiente, según el caso, en ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 21 de la Ley 446/98 desarrolladas por el Acuerdo 992 del 2000.

ARTICULO TERCERO.- DECLARATORIA DE PRESCRIPCION. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, declararán la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial, mediante providencia motivada la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia.

ARTICULO CUARTO.- CONSIGNACION. Ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el funcionario judicial oficiará a la entidad en donde se efectuó el depósito, para que consigne el respectivo valor en el Banco Agrario de Colombia, en

la cuenta corriente 0070-060964-7, a favor de la Dirección General del Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos.

El Banco Agrario enviará de manera inmediata al Despacho Judicial, copia de la consignación, la cual será archivada en la forma que se determina en el artículo siguiente.

ARTICULO QUINTO.- ARCHIVO. El despacho judicial organizará un archivo especial que contendrá la copia de la providencia que decreta la prescripción, de los oficios ordenando la consignación, del recibo de consignación y copia del formato DJP-1, para efectos del control a que se refiere el artículo siguiente.

PARAGRAFO.- El Banco Agrario enviará a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por medio magnético o a través de correo electrónico, una relación semanal de las sumas consignadas y de los traslados efectuados al Tesoro Nacional. Igualmente y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, le remitirá el extracto de las sumas consignadas en la cuenta relativa a los depósitos judiciales objeto de prescripción, correspondientes a los Juzgados de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Unidad de Auditoria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

El Despacho Judicial diligenciará el formato DJP-1 adjunto a éste Acuerdo, relacionado la información de los títulos judiciales materia de prescripción, el cual remitirá dentro de los cinco (5) primeros días

de cada mes, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura, se publicará en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 1116 de 2001.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil uno (2001)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente (E)

CELINEA OROSTEGUI JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 07 -Abril 26 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1170 DE 2001

“Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá.”

1

ACUERDO No. 1171 DE 2001

Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con las Salas de descongestión de los Tribunales Administrativos.

2

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1170 DE 2001
(Abril 25)**

“Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 524 de 1999, en relación con la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses la vigencia del Acuerdo 524 de 1999. El periodo de prórroga se extenderá hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.-. Elevar a partir del primero (1) de mayo de 2001, el índice de egresos señalado en el artículo primero del Acuerdo 839 de 2000, el cual no podrá ser inferior a treinta y siete (37) procesos por mes calendario.

ARTICULO TERCERO .- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 524 de 1999 se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo tienen una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día primero (1) de mayo de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1171 DE 2001
(Abril 25)

“Por el cual se dictan algunas normas sobre las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 810 de 2000, en relación con las Salas de descongestión de los Tribunales Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por dos (2) meses las disposiciones contempladas en el acuerdo 810 de 2000, para las Salas de Descongestión con sede en Medellín y Cali, y para la Sección Segunda de la Sala de Descongestión con sede en Bogotá. El período de prórroga se extenderá el hasta el treinta (30) de junio de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos pendientes para fallo de las Salas de Descongestión cuya vigencia no fue prorrogada en el anterior artículo, deberán ser remitidos a las Salas de Descongestión prorrogadas, de la siguiente forma:

- a. Los procesos pendientes para fallo de la Sala de Descongestión de Barranquilla, a la Sala de Descongestión de Medellín;
- b. Los procesos de la Sala de Bucaramanga, a la Sala de Descongestión de Cali; y

- c. Los procesos de la Sección Tercera de la Sala de Descongestión de Bogotá, a la Sección Segunda de la misma.

ARTICULO TERCERO.- El recibo y transferencia de los procesos pendientes para fallo de las Salas y Sección no prorrogadas será realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de cada sede.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la vigencia de la presente prórroga, ninguno de los Tribunales en proceso de descongestión remitirá procesos en estado de fallo a las Salas de Descongestión.

ARTICULO QUINTO.- Las Plantas de personal de las Salas de Descongestión de Medellín y Cali, y la de los despachos que conforman la Sección segunda de la Sala de Descongestión de Bogotá, continuarán con la misma estructura.

ARTICULO SEXTO.- Las normas de descongestión establecidas en el Acuerdo 810 de 2000 se seguirán aplicando en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo tienen una vigencia de dos (2) meses contados a partir del día primero (1o) de mayo de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25)
días del mes de abril del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 08 -Mayo 2 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1177 DE 2001 "Por el cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 198 de 1996."	1
ACUERDO No. 1178 DE 2001 "Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999."	2

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1177 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se modifica el artículo 14 del
Acuerdo 198 de 1996"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial de las que le confieren los artículos 170 de la ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar al artículo 14 del Acuerdo No. 198 de 1996 el siguiente párrafo:

PARAGRAFO. Mientras subsista la actual congestión en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, la calificación o evaluación del factor calidad que le corresponda hacer a estas Corporaciones, se debe fundamentar en el análisis técnico y jurídico de no menos de cinco (5) y hasta diez (10) procesos o actuaciones con sentencia o decisión de fondo, que en virtud de los recursos ordinarios, extraordinarios o en grado de consulta, lleguen al conocimiento del calificador durante el período al cual se contrae la evaluación de servicios.

En el caso de que al final del período no hubiesen llegado a la respectiva Corporación y para el efecto anterior el número necesario de procesos, el calificador solicitará al evaluado, en los términos del artículo 16, una relación de negocios terminados durante el período que no hayan sido objeto de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta de la Judicatura y se publicará en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1178 DE 2001
(Mayo 2)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por un (1) año , hasta el dos (2) de mayo de 2002, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- El índice de egresos del Juez de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTICULO TERCERO.- El Juzgado objeto de descongestión entregará 100 procesos en estado de fallo, adicionales a los establecidos en el Acuerdo No. 486 de 1999.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo, tienen una vigencia de un (1) año contado a partir del día tres (3) de mayo de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 09 - Mayo 10 de 2001

CONTIENE

ACUERDO No. 1166 DE 2001

1

“Por medio del cual se amplían por una sola vez, los términos de inscripción considerados en el Acuerdo 719 del 10 de febrero de 2000.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1166 DE 2001
(Abril 4)**

“Por medio del cual se amplían por una sola vez, los términos de inscripción considerados en el Acuerdo 719 del 10 de febrero de 2000.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 1º de la Ley 446 de 1.998,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar por una sola vez, hasta el 30 de junio y 30 de diciembre de 2001, los términos de inscripción ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados a los estudiantes que realicen las prácticas del pénsum académico, en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y administrativos,

consejos seccionales de la judicatura, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de administración judicial, para contribuir en las actividades de descongestión judicial, a que se refiere el artículo primero del Acuerdo 719 de 2.000.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Además se publicará en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 4 días del mes de abril del año dos mil uno

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente (E)**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria**